

JUNIO 2019

ÍNDICE

- 1.....*Condiciones para otorgamiento de créditos de vivienda principal*
- 2.....*Reglamento de la Ley de Protección Social al Trabajador Cultural*
- 3.....*Creación de la Corporación Socialista de Telecomunicaciones y Servicios Postales*
- 3.....*Prórroga del Procedimiento Provisional INTT*
- 4.....*Prórroga del plazo para la liquidación y pago del aporte al FONACIT*
- 4.....*Transferencia del derecho de actividades a la Corporación Venezolana de Minería*

CONDICIONES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA PRINCIPAL

En la Gaceta Oficial N° 41.662 del 26/6/2019 fue publicada la Resolución N° 051, del Ministerio de Hábitat y Vivienda, mediante la cual se establecen las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los fondos regulados por el Decreto-Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Los créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal que serán otorgados, a los aportantes activos y solventes con el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), podrán ser concedidos, independientemente de su ingreso integral total familiar mensual, y hasta por el monto máximo que establece esta resolución.

Los créditos mencionados podrán ser pagados en cuotas mensuales ordinarias, las cuales no superarán el 35% del ingreso integral total familiar mensual ni podrá ser menor al 5% de éste, y en cuotas extraordinarias, éstas últimas deberán ser pagadas de conformidad con lo que establece la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

El ingreso integral total familiar mensual declarado y demostrado por el solicitante del crédito ante el FAOV o FAVV, será determinante para la evaluación crediticia, debiendo coincidir con el declarado en la solicitud del crédito. Tal ingreso se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante del crédito.

Los créditos relativos a la vivienda principal se concederán por un plazo máximo de 35 años para los destinados a la adquisición, 25 años para los destinados a la autoconstrucción, 20 años para los destinados a la ampliación y 15 años para los de mejoras.



Por su parte, el monto máximo del financiamiento para vivienda principal que se otorgue con recursos regulados por el Decreto-Ley será hasta por la cantidad de Bs. 19.500.000,00 para los créditos de adquisición de vivienda, asta Bs. 16.500.000,00 por concepto de crédito para la autoconstrucción, hasta Bs. 14.500.000,00 por concepto de crédito para ampliación y hasta Bs. 12.000.000,00 por concepto de mejoras.

Los créditos mencionados podrán ser otorgados hasta por el 100% del monto de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique del inmueble o el presupuesto de obra, tomando en cuenta el ingreso total familiar mensual. Sin embargo, tales créditos se otorgarán con garantía hipotecaria.

Adicionalmente, los solicitantes de los créditos referidos deben poseer aportes al Fondo de Ahorro correspondiente por un período mínimo equivalente a 12 meses.

Por último, cada deudor deberá consignar anualmente, a solicitud de los operadores financieros autorizados por el BANAVIH, los recaudos necesarios para la determinación de la tasa de interés del crédito en función del ingreso integral total familiar mensual además deberá continuar efectuando sus cotizaciones al Fondo de Ahorro correspondiente durante toda la vigencia del crédito. En caso de incumplimiento, el usuario perderá todos los beneficios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y será sancionado conforme al Decreto-Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Queda derogada la Resolución dictada por el Ministerio de Hábitat y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.525 del 15/11/2018, así como cualquier normativa que colida con esta Resolución.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL AL TRABAJADOR CULTURAL

En la Gaceta Oficial N° 41.661 del 25/6/2019 fue publicado el Decreto N° 3.892 del Ejecutivo Nacional, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Protección Social al Trabajador y Trabajadora Cultural, cuyo ámbito de aplicación recae sobre los trabajadores culturales bajo dependencia o no de un patrono, al Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, organizaciones sociales, gremios, sociedades y cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado que realice actividades culturales o artísticas.

Del referido Reglamento destacamos la regulación del “Fondo Nacional para el Desarrollo y la Protección Social del Trabajador y la Trabajadora Social”, estableciéndose el pago del pago del aporte de la siguiente forma:

- Los que correspondan a espectáculos públicos o contrataciones de artistas extranjeros, deberán efectuarse dentro de los 15 días continuos siguientes a la celebración del evento.
- Los correspondientes a la prestación de servicios de televisión, serán efectuados dentro del mes de enero de cada año, respecto de los aportes causados en el año calendario inmediatamente anterior.



El Reglamento establece que el referido fondo es la administración tributaria para los aportes que deban realizarse conforme al artículo 31 de la referida Ley, por lo que éste podrá establecer mecanismos de anticipo, percepción y retención de los aportes bajo su administración.

Por otra parte, las exoneraciones parciales o totales del referido aporte cuando operen las siguientes circunstancias y condiciones:

- Cuando se trate de espectáculos públicos gratuitos para el espectador o con fines exclusivamente benéficos, mediante Resolución del Ministro de Cultura, en la cual se establecerá el porcentaje exonerado.
- Cuando la exoneración deba recaer sobre determinada categoría de espectáculos o contrataciones de artistas extranjeros, o determinadas categorías de servicios de televisión o de prestadores de dichos servicios, se dictará un Decreto por parte del Ejecutivo Nacional.

CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES

En la Gaceta Oficial N° 41.651 del 10 de junio de 2019 fue publicado el Decreto N° 3.874, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A.

El Decreto establece que dicha compañía tendrá por objeto el ejercicio de la industria que desarrolla y

materializa las telecomunicaciones, servicios tecnológicos, servicios postales y similares o asociados a los anteriores, mediante el estudio, establecimiento, operación y desarrollo de plantas y prestación de servicios destinados a su aprovechamiento y explotación; así como la comercialización nacional e internacional de servicios en todas las formas existentes y por existir, infraestructura, piezas y/o partes necesarias para el funcionamiento de las telecomunicaciones.

Adicionalmente, fungirá como casa matriz y ejercerá la representación accionaria de la República en las filiales de su exclusiva propiedad y mixtas. En consecuencia, quedan adscritas a dicha corporación las siguientes empresas:

- Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).
- Telecomunicaciones Movilnet, C.A.
- Telecom Venezuela, C.A.
- La Empresa Mixta Telecomunicaciones Gran Caribe, S.A.

En cuanto al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), el Decreto señala que estará adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, el cual coordinará con la referida corporación de telecomunicaciones los mecanismos necesarios para la consecución de sus fines.

PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL INTT

En la Gaceta Oficial N° 41.664 del 28/6/2019 fue publicada la Providencia N° 004-2019, del Instituto



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Nacional de Transporte Terrestre (INTT), mediante la cual se prorroga por 4 meses la Providencia N° 028-2018 del INTT, que fue publicada en la Gaceta N° 41.469 del 28/8/2018 que estableció el Procedimiento Provisional Especial para la Inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los Vehículos a Motor.

Esta sería la segunda prórroga de la que es objeto la referida Providencia, ya que la primera fue publicada en la Gaceta N° 41.587 del 15/2/2019.

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL APORTE AL FONACIT

En la Gaceta Oficial N° 41.663 del 27/6/2019 fue publicada la Providencia Administrativa N° 015-038 del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), mediante la cual se prorroga hasta el día 31/8/2019 el plazo para la liquidación y pago del aporte ante el referido fondo, cuyo ejercicio fiscal está comprendido entre el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018.

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE ACTIVIDADES A LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA

En la Gaceta Oficial N° 41.650 del 7/6/2019 fueron publicados los Decretos N° 3.870 y 3.871 del Ejecutivo Nacional, en virtud de los cuales se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería el derecho al ejercicio de las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto-Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos en las áreas geográficas determinadas en las Resoluciones N° 0023 del 14/5/2019 y N° 0020 del 2/4/2019 del Ministerio de Desarrollo Minero Ecológico, respectivamente.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsen. | +58-212-952.0995 – Ext.:1007. | ahalvorsen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Luis A. Ortiz-Alvarez. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1009. | lortiz@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | jliveira@rdhoo.com |



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.